

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

12^a REUNIÓN DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20 DE OCTUBRE DE 2004

DOCUMENTO MOP-12-07

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE CRITERIOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO PARTE COOPERANTE O ENTIDAD PESQUERA COOPERANTE ANTE EL APICD

En su reunión en junio de 2004, el Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes redactó una resolución sobre *Criterios para obtener la Calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante ante la CIAT*, que fue subsecuentemente adoptada por la CIAT como la Resolución C-04-02. El Grupo de Trabajo recomendó esta resolución, con los cambios apropiados, a la Reunión de las Partes del APICD también. El texto en este documento ha sido enmendado por la Secretaría, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo, y se presenta a esta Reunión de las Partes para su aprobación.

Las Partes en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Teniendo presente la Resolución A-03-03, Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT,

Reconociendo la necesidad de instar a las no partes o entidades pesqueras con buques de cerco que pescan atunes en el Área del Acuerdo a instrumentar las medidas de conservación y ordenación del APICD;

Reconociendo la necesidad de criterios claros para permitir a las no partes o entidades pesqueras con buques de cerco que pescan atunes en el Área del Acuerdo obtener la calidad de no Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante;

Resuelven lo siguiente:

1. Cada año, la Secretaría se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que pesquen atún en el Área del Acuerdo, instándoles a convertirse en Partes del APICD o a obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Calidad Cooperante). Al mismo momento, la Secretaría proveerá copias de todas las resoluciones pertinentes adoptadas por las Partes.
2. Toda no parte o entidad pesquera que busque obtener la Calidad Cooperante se dirigirá a la Secretaría y solicitará dicha calidad. Estas solicitudes deberán ser recibidas por la Secretaría a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de las Partes para poder ser consideradas en esa reunión.
3. Los siguientes requerimientos deberán ser respetados por no partes y entidades pesqueras buscando la Calidad Cooperante:
 - a. Requerimientos de información:
 - i. Comunicar datos completos sobre sus pesquerías históricas en el Área del Acuerdo, incluidas capturas nominales, número/tipo de buques, nombre de buques, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
 - ii. Comunicar anualmente datos de captura y esfuerzo y la distribución de frecuencia de talla de las capturas, cuando sea posible, en su debido tiempo y en un formato adecuado para la evaluación científica de las poblaciones;
 - iii. Comunicar detalles sobre la presencia pesquera actual en el Área del Acuerdo, número de buques y características de los mismos;

iv. Comunicar los programas de investigación que haya realizado en el Área del Acuerdo y compartir la información y resultados con las Partes.

b. Requerimientos de cumplimiento:

i. Respetar todas las medidas de conservación vigentes del APICD;

ii. Respetar los límites de capacidad ya vigentes en la CIAT para buques atuneros;

iii. Informar a las Partes de las medidas de ordenación y conservación que tome para asegurar el cumplimiento por parte de sus buques, incluyendo, entre otros y según proceda, programas de observadores, inspecciones en el mar y en puerto, y Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS);

iv. Responder a presuntas infracciones de las medidas del APICD por sus buques, determinadas por los órganos correspondientes, y comunicar a las Partes las acciones que haya tomado contra los buques.

c. Participación:

Participación en reuniones plenarias, en calidad de observador.

4. Todo aspirante a Calidad Cooperante deberá también:

- a. confirmar su compromiso con respecto a las medidas de conservación y ordenación del APICD; e
- b. informar a las Partes de las medidas que tome para asegurar que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación del APICD.

5. El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Calidad Cooperante y de recomendar a las Partes si dicha calidad debería ser otorgada a un aspirante. Al otorgar la Calidad Cooperante, se debería cuidar de que se evite una capacidad de pesca excesiva o actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Área del Acuerdo.

6. La Calidad Cooperante sera revisada cada año por las Partes, y podrá ser revocada si la No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante no ha cumplido con los criterios para obtener dicha calidad establecidos por la presente resolución.

7. La presente resolución reemplaza la Resolución A-03-03 sobre Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT.